

	INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO06	GESTION JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	CONTRATO	Página 1 de 6

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. DE CONTRATO Y FECHA	- 117 - 3 20 FEB 2025
REQUISITOS DE LEY	(Literal H del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).
CONTRATANTE	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-IDEFLORIDA, NIT N° 804007267-8
CONTRATISTA	JUNTA DE DEFENSA CIVIL VILLALUZ identificada con NIT, 890.211.821-5, cuyo representante legal es el señor ERNESTO PICO identificado con cédula de ciudadanía 91.264.295 de Bucaramanga.
OBJETO	“PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-IDEFLORIDA”
LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VALOR	SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$76.000.000,00)
FORMA DE PAGO	<p>La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:</p> <p>Mediante pagos parciales, previa certificación del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas parciales y/o acta final, de acuerdo a los servicios efectivamente prestado, cargue y aprobación de la cuenta y soportes en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de las entregas a satisfacción del objeto contractual debidamente verificados por el Supervisor, con su respectiva certificación de recibo a satisfacción e informe del supervisor del contrato, presentación de la factura correspondiente y/o cuenta de cobro junto con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del contratista tales como el pago de seguridad social y parafiscales, en caso que aplique, o los documentos que hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, e informe del contratista el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Entidad. El pago se realizará según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el Supervisor del contrato y de radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura de venta.</p> <p>Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, encontrándose legalizada la obligación contraída u orden de pago, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesario.</p>
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha que se indique en el acta de inicio, sin exceder vigencia fiscal 2025.

Entre el INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA-, con N.I.T. No. 804007267-8, representado legalmente por NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA Director General, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.718.848 expedida en Bucaramanga-Santander, según consta en el Decreto N° 0561 del 11 de diciembre del 2024, y Acta de Posesión N° 0230 del 11 de diciembre del 2024, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva N° 005 del 17 de diciembre del 2024, el cual le otorga facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte; por la otra, por JUNTA DE DEFENSA CIVIL VILLALUZ identificada con NIT, 890.211.821-5, cuyo representante legal es el señor ERNESTO PICO identificado con cédula de ciudadanía 91.264.295 de Bucaramanga, quien para los efectos de este documento se llamará el CONTRATISTA, siguiendo los lineamientos establecidos en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de

	INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO06	GESTION JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	CONTRATO	Página 2 de 6

2015 y los Estudios Previos, ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el servicio requerido por la Entidad, teniendo en cuenta la información y los anexos presentados, por lo cual, se decide celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; "PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-IDEFLORIDA"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con IDEFLORIDA a: **1)** Cumplir con el objeto contractual según los requerimientos del **Instituto Para La Recreación y el Deporte del Municipio De Floridablanca-IDEFLORIDA**, según los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, así como en los estudios previos y/o especificaciones esenciales del contrato y documentos integrantes del contrato. **2)** Acatar la Constitución, la ley, decretos, resoluciones y demás disposiciones pertinentes sobre el objeto del presente proceso. **3)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, asegurando la calidad del mismo. **4)** Acatar las instrucciones que para el efectivo desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. **5)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **6)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. **7)** Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer. **8)** Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo. **9)** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **10)** Para el pago, atender el procedimiento establecido por la Entidad. **11).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que surjan del desarrollo del mismo y las que le imponen las leyes civiles y comerciales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. **1)** Prestar los servicios en primeros auxilios y atención de emergencias bajo las especificaciones técnicas establecidas por el **Instituto Para La Recreación y el Deporte del Municipio De Floridablanca-IDEFLORIDA** y ofertadas por el contratista, así;

Ítem	Actividad	Descripción	Valor Unitario
Tipo 1	Actividades recreativas y deportivas (Recreovias, Bailoterapias, Juegos Deportivos en diferentes disciplinas, Inauguración de Olimpiadas Deportivas, Eventos de Adulto Mayor, Intercolegiados, entre otros servicios y/o actividades)	Duración: * 1 a 5 Horas Incluye: * Ambulancia Tipo TAB: 1 und * Personal de primeros auxilios: 4 unidades * Kit de Trauma: 1und * Radio de comunicaciones	1.250.000,00
Tipo 2	Actividades recreativas y deportivas (Eventos Pequeños – Asistencia a partidos Deportivos, entre otros servicios y/o actividades)	Duración: * 1 a 3 Horas Incluye: * Personal de primeros auxilios: 3 unidades * Kit de Trauma: 1 unidad	950.000,00
Tipo 3	Eventos deportivos y recreativos (Eventos Grandes, Eventos de Ciclismo, Atletismo, Maratones, entre otros servicios y/o actividades)	Duración: * 1 a 6 Horas Incluye: * Ambulancia Tipo TAB: 1 und * Conductor * Motocicleta: 1 unidad * Conductor Moto: 1 unidad * Personal de primeros auxilios: 8 unidades	1.750.000,00

	INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO06	GESTION JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	CONTRATO	Página 3 de 6

		* Copiloto Moto: 1 unidad Kit de Trauma: 1 unidad * Radio de Comunicaciones	
--	--	--	--

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El contratante se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: 1) Suministrar al contratista toda la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Poner a disposición del contratista los recursos técnicos y humanos para el normal desempeño de sus labores. 3) Efectuar de manera oportuna el pago pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El monto del presente contrato se ha pactado en la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$76.000.000,00) PARÁGRAFO:** El contratista, en caso de que aplique, queda obligado para el pago parcial a constituir el pago de las Estampillas Municipales y Departamentales, conforme al Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca y al Estatuto Tributario Departamental.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO; La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma: Mediante pagos parciales, previa certificación del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas parciales y/o acta final, de acuerdo a los servicios efectivamente prestado, cargue y aprobación de la cuenta y soportes en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de las entregas a satisfacción del objeto contractual debidamente verificados por el Supervisor, con su respectiva certificación de recibo a satisfacción e informe del supervisor del contrato, presentación de la factura correspondiente y/o cuenta de cobro junto con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del contratista tales como el pago de seguridad social y parafiscales, en caso que aplique, o los documentos que hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, e informe del contratista el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Entidad. El pago se realizará según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el Supervisor del contrato y de radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura de venta. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, encontrándose legalizada la obligación contraída u orden de pago, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema, en caso de que aplique, o los documentos que hagan sus veces. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECCIÓN DEL PAGO AL PLAN ANUALIZADO DE CAJA. Los pagos a los cuales está obligado la Entidad estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja – PAC. La Entidad no será responsable de las demoras en la presentación de las cuentas de cobro por parte del Contratista, así como de presentar la información de forma incompleta.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO: EL contratista autoriza al **Instituto Para La Recreación y el Deporte del Municipio De Floridablanca-IDEFLORIDA** para que, efectúe el descuento de los gravámenes correspondientes, en los casos que apliquen, de conformidad con la ley de los pagos realizados a su favor.

ENTIDAD	CONCEPTO	PORCENTAJE
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	PRO - UIS	2,2% sobre el valor del contrato antes de IVA
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	PRO - HOSPITALES	2,2% sobre el valor del contrato antes de IVA
ESTAMPILLA MUNICIPAL	BIENESTAR DEL ADULTOMAYO	2% sobre el valor del contrato antes de IVA

	INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO06	GESTION JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	CONTRATO	Página 4 de 6

ESTAMPILLA MUNICIPAL	PRO - CULTURA	2% sobre el valor del contrato antes de IVA, cuando supere 232 UVT
TASA MUNICIPAL	PRO - DEPORTE	2,5% sobre el valor del contrato antes de IVA
ESTAMPILLA MUNICIPAL	PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2% sobre el valor del contrato antes de IVA, Quedan excluidos los contratos de Prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMMLV.
CONTRIBUCION MUNICIPAL	CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD	5% sobre el valor de contratos de Obra Pública, antes de IVA
REICA MUNICIPAL	6 POR MIL	6 X 1000 del valor del contrato antes de IVA
RETENCION DIAN	RETEIVA	15% del valor del IVA del contrato
RETENCION DIAN	RETENCION EN LAFUENTE	Porcentaje y base antes de IVA, según tabla de retención en la fuente y según concepto del contrato

PARÁGRAFO QUINTO: La Entidad no reconocerá suma alguna de dinero por bienes o servicios estimados desde los estudios previos **y no entregados o ejecutados** por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los bienes o servicios no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los bienes y servicios debidamente ejecutados. **PARÁGRAFO SEXTO: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligada la Entidad se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribirá una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del IDEFLORIDA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. El término de duración del presente contrato de prestación de servicios es **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025**, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha que se indique en el acta de inicio, sin exceder vigencia fiscal 2025. Y el Lugar de ejecución será el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **25-00129** del 12 de febrero de 2025.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien sea designado por el Director General del Instituto, o quien haga sus veces, y será quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y ejercerá especialmente las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, el supervisor presumirá la buena fe de los documentos allegados por el contratista. 4. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Las consagradas en la Ley 1474 de 2011 y demás que sean inherentes a la vigilancia permanentemente para propender por la correcta ejecución del objeto contratado. 6. Exigirá y verificará el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de Seguridad y Salud en el Trabajo y aquellas complementarias que expida el Instituto Para la Recreación y el Deporte de Floridablanca.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación.

	INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO06	GESTION JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	CONTRATO	Página 5 de 6

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. No son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta lo consagrado en la norma ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que el CONTRATANTE sea condenado por este concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin autorización previa y escrita del Instituto

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará personal y directamente por El contratista.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios al Instituto Para la Recreación y el Deporte de Floridablanca o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, para los contratos que se suscriban a través del proceso de selección de contratación directa, motivo por el cual, la Entidad considera que no es necesario la exigencia de estas en el presente proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL Y MULTAS;

CLÁSULA PENAL; Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial, por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

MULTAS; En caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación, se impondrá multa equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. No obstante, en los contratos de prestación de servicios celebrados, se impondrán multas cuando el contratista incumpla con las siguientes obligaciones: i) Constitución o prórroga de la garantía única, el 0,1% del valor del contrato por cada día de retraso. Cuando se exija. ii) La no prestación del servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. iii) Mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de supervisión del contrato, 1% del valor total del contrato por cada día corrido. iv) No presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor contrato.

	INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO06	GESTION JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	CONTRATO	Página 6 de 6

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y RIEGOS LABORALES. El contratista se obliga a cumplir con sus obligaciones de seguridad social integral y la afiliación a una administradora de riesgos laborales, del personal dispuesto para la ejecución del contrato, conforme a lo ordenado por la Ley, en caso que aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a IDEFLORIDA del municipio de Floridablanca el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato de prestación de servicios se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo con la aprobación y aceptación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II, para su ejecución se requiere acreditar 1.) La expedición del registro presupuestal. 2.) Aprobación de la Póliza de garantía. 3.) Suscripción del Acta de Inicio y/o dar inicio en la plataforma transaccional SECOP II.

En Floridablanca a los **20 FEB 2025**


NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Director General IDEFLORIDA
Contratante


ERNESTO PICO
Representante Legal
JUNTA DE DEFENSA CIVIL VILLALUZ
NIT, 890.211.821-5
Contratista

Proyectó: Wilmer Alexis Niño Gamboa - Abogado – CPS 